SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(NIVEL CENTRAL/NIVEL LOCAL-Alcaldía Local de San Cristóbal)

Fecha de Solicitud: 20 de febrero de 2026	**Área de Origen:** Gestión de Desarrollo Local	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 1136 de 2024	**Fecha de Suscripción**: 16 de diciembre de 2024	**Tipo de Contrato:** Obra Pública
Plazo Inicial: 12 Meses	**Fecha de Inicio:** 24 de febrero de 2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 23 de febrero de 2026
Objeto: ***"REALIZAR LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL, ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, BOGOTÁ, D.C. A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE"***		
Contratista: CONSORCIO J1 SAN CRISTOBAL		
Supervisor: CONSORCIO MALLAVIAL LUCIA		**Valor Inicial:** $ 10.791.127.273,00
Número del proceso SECOP II: FDLSC LP-002-2024	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II:** 16 de octubre de 2024	**Link del proceso en el SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6896567&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 1**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: 4 Meses. **Fecha Terminación Final**: 23 de junio de 2026	Prorroga No. 1

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
No Aplica	**Tiempo:** No Aplica **Fecha Terminación Final:** No Aplica **Fecha Terminación Final:** No Aplica	Aclaratorio No 1. al Contrato de obra pública No 1136-2024. Aclarar la cláusula 22 de la minuta contractual.

I. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

Valor del Contrato:	**$** 10.791.127.273 o (8.300,86 SMLMV) vigencia 2024
Valor Ejecutado (27,76%):	**$** 2.995.223.559
Valor pagado:	**$** 1.939.689.792
Valor a Adicionar:	**$** 0
Valor total:	**$** 10.791.127.273 o (8.300,86 SMLMV) vigencia 2024

II. CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Mediante oficios con radicados CS-MVL-FDLSC-INTV-1144-2024-477-2026 del 12 de febrero de 2026 y radicado ante el FDLSC con número 20265410015672 del 20 de febrero de 2026 , el CONSORCIO MALLAVIAL LUCIA, quien adelanta el contrato de interventoría FDLSC-lNTV-1144 de 2024 cuyo objeto es *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CUYO OBJETO ES: REALIZAR LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, BOGOTÁ, D.C. A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, CON FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE",* solicita ante el FDLSC la aprobación la solicitud de Prórroga N° 1 hecha por el contratista CONSORCIO J1 SAN CRISTOBAL mediante comunicado CJ1-SC-1136-368 del 04 de febrero de 2026 y quien ejecuta el contrato de obra FDLSC-COP-1136-2024, cuyo objeto contractual es *"REALIZAR LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL, ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, BOGOTÁ, D.C. A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE",* teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"(…) ***6. JUSTIFICACIONES POR FRENTE DE OBRA Y POR CIV***

La ejecución física de las obras se ha visto afectada por la necesidad de obtener la aprobación de los Planes de Manejo de Tráfico (PMT) por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), la validación técnica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) y los procesos de concertación comunitaria. Estos trámites, aunque propios del desarrollo de un proyecto vial, han generado tiempos adicionales superiores a los plazos ordinarios de aprobación, lo que constituye una causa de atraso no imputable al contratista.

Gestión ante la EAAB

La participación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) en el desarrollo del proyecto cuenta con un soporte jurídico expreso. De acuerdo con la Ley 142 de 1994, que regula la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la EAAB tiene la obligación de garantizar la continuidad, calidad y adecuada

operación de las redes de acueducto y alcantarillado. En virtud de este mandato legal, cualquier intervención sobre la malla vial que pueda afectar dichas redes requiere necesariamente la coordinación previa con la EAAB para definir los ajustes técnicos, los traslados, las protecciones y las condiciones de intervención.

Esta obligación implica que, para cada CIV incluido en el contrato, es indispensable contar con la validación técnica de la EAAB, así como con los paz y salvos institucionales que permiten avanzar hacia la liquidación contractual. Durante la etapa constructiva, esta coordinación se ha materializado en reuniones técnicas, visitas de campo, revisión de diseños, análisis de CCTV, ajustes operativos y reprogramaciones, actividades que condicionan la ejecución de las obras a la disponibilidad de personal especializado y a la aprobación institucional de las soluciones constructivas.

En consecuencia, la vinculación permanente de la EAAB no solo es un requisito legal, sino un componente esencial para garantizar la viabilidad técnica, la seguridad de las redes y el cumplimiento normativo en todos los segmentos viales intervenidos.

- ***CIV 4006762, 4007383 y 4003418**: Para la ejecución de estos frentes de obra se llevaron a cabo reuniones técnicas con la EAAB, en las cuales se solicitaron las recomendaciones de intervención correspondientes. Como parte de este proceso, la EAAB requirió la presentación de los registros CCTV de los CIV a intervenir, con el fin de identificar el estado real de las redes y el material con el que fueron construidas. Con base en dicha información, se evaluó la viabilidad de intervenir las redes mediante reemplazo total o rehabilitación con tecnología CIPP, de acuerdo con las necesidades técnicas específicas de cada segmento.*

Acta de visita técnica EAAB del 12 de junio de 2025

*La visita técnica en la Calle 36H Sur, realizada de forma virtual, tuvo como **propósito** definir alternativas para la intervención de redes de alcantarillado en los **CIV** 4006762, 4007383 y 4003478. El ingeniero Samuel Hernández por parte de **la** EAAB zona 4 recomendó evaluar la viabilidad técnica de aplicar el método CIPP para garantizar la funcionalidad de la red combinada y las domiciliarias. Se solicitó remitir a la EAAB el informe técnico y el CCTV antes de iniciar la intervención. Se recomendó construir sumideros de captación desde la Calle 30H Sur hasta la Calle 36H Sur, independizando la red pluvial. Además, se estableció que los predios sin caja de inspección deben ser reportados a la EAAB para su normalización.*

Acta de visita técnica EAAB del 24 de septiembre de 2025

En el frente de obra de la Calle 36A Sur se realizó una reunión presencial para definir la intervención de redes de acueducto. Se acordó renovar la red de 12" ubicándola por debajo del sardinel del costado sur de la calzada.

Asimismo, se definió el cambio de tubería de 3" a 4" en PVC en el costado norte. Sin embargo, debido a afectaciones estructurales en una vivienda dentro del CIV 4006762, se contempló la posibilidad de no intervenir este tramo durante la ejecución del contrato 1736 de 2024. En ese caso, la renovación se realizaría en ambos costados de los CIV 4007383 y 4003418. La EAAB se comprometió a entregar los diseños de redes necesarios para estas intervenciones.

- ***CIV 4000818**: renovación de redes sanitarias y pluviales, ajustes por afectación ambiental.*

Acta de visita técnica de EAAB del 07 de octubre de 2025

Durante esta reunión, se abordaron aspectos técnicos relacionados con la intervención de redes oficiales en zonas de afectación ambiental del CIV 4000818. El ingeniero de la EAAB se comprometió a enviar un oficio a la interventoría indicando la factibilidad de realizar la renovación sin requerir ocupación de cauce, dado que las vías forman parte del inmobiliario vial y se identifican como "rupis". Se evaluó la independización de la red combinada, manteniendo la red existente de 9" gres, que será renovada a 10" PVC, mientras que las conexiones domiciliarias se conectarán a una red sanitaria de 20", garantizando las pendientes mínimas exigidas. Además, se definió la eliminación de sumideros no funcionales en la parte alta del tramo, y la construcción de sumideros dobles en la parte media y final para mejorar la captación pluvial.

Acta de visita técnica de EAAB del 20 de octubre de 2025

La reunión presencial en las oficinas de la EAAB Santa Lucía tuvo como objetivo revisar las intervenciones en las redes del CIV 4000818. Se acordó renovar la tubería de 22" a 24" para servicio sanitario, incluyendo la renovación de las domiciliarias y su conexión a la nueva red. También se construirán dos pozos para la tubería de 24", ubicados al inicio y fin del tramo. En paralelo, se renovará la red de 9" a 10" en toda la longitud del CIV, con la construcción de dos pozos adicionales para esta red, conectados a sumideros. Aunque se propuso conectar la red de 10" al pozo del CIV 4000754, esta opción fue descartada por no estar incluidos en la meta física del contrato 1136 de 2024. Finalmente, se estableció como compromiso la entrega de planos con las redes actuales y renovadas del CIV 4000318 por parte del contratista, con fecha límite del 22 de octubre de 2025.

- ***CIV 4000763, 4000748, 4000774:** En estos CIV se encuentra que la red pluvial está actualizada y la sanitaria está en una profundidad que supera ampliamente una distancia de afectación respecto a la construcción de la vía, para lo cual la EAAB hace la recomendación respecto a la red de agua potable.*

***Gestión ante SDM:** La Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 —Código Nacional de Tránsito— y en el Decreto Distrital 379 de 2014, es la autoridad*

competente para revisar y aprobar los Planes de Manejo de Tráfico (PMT) requeridos para cualquier intervención en la malla vial. La gestión de estos planes ha implicado la elaboración de análisis técnicos detallados, procesos de socialización con la comunidad y la validación de rutas de desvío que garanticen la seguridad vial y la movilidad del sector. Estas actividades han generado tiempos adicionales debido a la complejidad operativa y a la necesidad de conciliar criterios técnicos, restricciones de movilidad e intereses ciudadanos.

Dado que ninguna intervención física sobre los segmentos viales puede iniciarse sin la aprobación previa de los PMT, la participación de la SDM constituye un requisito indispensable para la ejecución del proyecto y condiciona directamente la programación y el avance de las obras.

- ***CIV 4000763, 4000748, 4000774:*** *la implementación de este PMT se comenzó a gestionar desde el mes de mayo (ver Anexo 3 Trazabilidad PMT CIV 4000763, 4000748, 4000774), para lo cual era necesario el acompañamiento de la secretaría de movilidad y del SITP, gestión que tuvo prolongada respuesta para su coordinación, de lo cual se dio aprobación mediante COI 40 con fechas de intervención comprendidas entre el 3 de octubre de 2025 y 22 de enero de 2026 y cuya gestión de prórroga está en proceso. Es importante señalar que, durante la reunión de socialización realizada una vez obtenida la autorización de la SDM para el inicio de las obras, la comunidad del barrio Las Mercedes solicitó que no se diera comienzo a la intervención en los CIV correspondientes durante la temporada decembrina. Esta solicitud se fundamentó en la afectación económica que históricamente se genera sobre los establecimientos comerciales ubicados en el área de influencia, tal como consta en el acta de socialización respectiva (ver Anexo 4 – Acta de reunión con la comunidad Las Mercedes).*

Los comerciantes y residentes expresaron su preocupación por el impacto que la obra podría ocasionar en una época de alta actividad comercial y solicitaron formalmente que la intervención se reprograme para iniciar en enero de 2026, argumentando:

- La alta demanda comercial durante el mes de diciembre.
- La afectación temporal a parqueaderos, accesos y movilidad local.
- Experiencias previas con obras prolongadas (entre 5 y 7 meses) ejecutadas por otros contratistas, que generaron impactos significativos en la economía del sector.

Por lo anterior, y contando con la presencia de la interventoría y la alcaldía local, se asumió el compromiso de iniciar las labores constructivas en los CIV mencionados a partir de enero de 2026. Esta decisión implicó un ajuste en la programación original de los segmentos a intervenir, garantizando así la atención a las solicitudes de la comunidad y la adecuada coordinación con las entidades involucradas.

- ***CIV 4005511:*** *En el marco del proceso de coordinación interinstitucional requerido para la aprobación del Plan de Manejo de Tráfico (PMT) del CIV 4005511, se llevó a cabo una reunión técnica con participación del contratista, la interventoría, la Secretaría de Movilidad y demás entidades competentes (ver Anexo 5 Gestión PMT 4005511). Durante la sesión se revisó el alcance de la intervención y se estableció que, debido a la obligatoriedad de renovar las redes de alcantarillado conforme a las directrices de la EAAB, la propuesta inicial de cierre parcial no resulta viable, siendo necesario adoptar un esquema de cierre total de la vía. En consecuencia, se definió la actualización del PMT y la programación de actividades de socialización con la comunidad afectada, así como la proyección del inicio de obra para la segunda semana de enero de 2026, con una duración estimada entre tres y cinco meses, condicionada a la aprobación definitiva del PMT, la articulación operativa entre las entidades involucradas y puesta en funcionamiento de CIV que a la fecha del acta se encontraban en intervención y que hacen parte fundamental de la implementación del cierre total del CIV 4005511…*

"(…) ***8. REPORTES DE LLUVIAS – IDEAM***

Las evidencias climáticas correspondientes a los CIV 4007383, 4003418, 4003789 y 4000818 muestran una frecuencia significativa de días con lluvias intermitentes y fuertes entre julio y octubre de 2025. Estas condiciones generaron:

- *Suspensiones parciales de actividades de movimiento de tierras (excavación, conformación de capas, compactación y estabilización), que requieren condiciones secas para garantizar calidad técnica y seguridad operativa.*
- *Reducción de horas efectivas laboradas, con índices de ejecución entre el 70% y el 90% según los registros de obra. Aunque estos porcentajes reflejan productividad aceptable, la reiteración de lluvias obligó a redistribuir recursos humanos y maquinaria, afectando la programación de frentes simultáneos.*
- *Replanteo de la secuencia de intervención, especialmente en segmentos con mayor sensibilidad técnica y social, lo que generó acumulación de retrasos en la ruta crítica del proyecto.*

Las interrupciones recurrentes por lluvias generaron tiempos muertos acumulados que impactaron la continuidad de actividades críticas y la coordinación de frentes simultáneos. Estos retrasos deben ser reconocidos como causas justificadas de prórroga, en la medida en que excedieron los umbrales normales de interferencia climática previstos en la programación inicial. (ver Anexo 7 Estado del clima) …

"(…) ***9. PRESUPUESTOS***

El contrato de obra N.º 1136 de 2024, suscrito entre la Alcaldía Local de San Cristóbal y el Consorcio J1 San Cristóbal, tiene como objeto la conservación de la malla vial, el espacio público asociado y la ejecución de obras

complementarias en la localidad, bajo el esquema de precios unitarios fijos y monto agotable. El valor inicial pactado ascendió a $10.791.127.273 (Diez mil setecientos noventa y un millones ciento veintisiete mil doscientos setenta y tres pesos), con un plazo de ejecución de doce meses a partir del acta de inicio firmada el 24 de febrero de 2025. Dicho valor constituyó la base financiera sobre la cual se programaron las actividades y se definieron los alcances iniciales del proyecto.

A partir de las reuniones sostenidas con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) y de las revisiones técnicas realizadas por el equipo del Consorcio J1 San Cristóbal, se definió que el presupuesto inicial permite ejecutar un conjunto específico de CIV. Estos CIV, detallados en el alcance base del contrato, son: 4006762, 4007383, 4003418, 4001620, 4001687, 4005511, 4000774, 4000763, 4000748, 4003635, 4003789, 4000818, 4001209, 4001233, 4000597, 4002173, 4002208, 4004639, 4008530, 4000430, 4005677 y 4005710. Además, el presupuesto cubre los costos de manejo ambiental, seguridad y salud en el trabajo, gestión social, manejo de tráfico, diagnósticos, diseños y ensayos de laboratorio. Este alcance garantiza la atención de las intervenciones mínimas requeridas para la conservación de la malla vial y el espacio público, alcanzando un monto ejecutable de $10.670.519.016 (Diez mil seiscientos setenta millones quinientos diecinueve mil dieciséis pesos), según el balance (ver Anexo 8 Presupuesto y alcance inicial) …

"(…) ***11. SOLICITUDES***

Con fundamento en los antecedentes expuestos, las revisiones técnicas realizadas y conforme a los acuerdos y hallazgos documentados en las reuniones de coordinación con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), la interventoría y la supervisión del contrato, el Consorcio J1 San Cristóbal presenta formalmente la siguiente pretensión ante el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal:

11.1. Solicitud de prórroga en el plazo contractual: *Se solicita la prórroga del plazo contractual por un término adicional de* ***Cuatro (4) meses****, necesarios para la ejecución ordenada y responsable del alcance ampliado, la reprogramación de frentes de obra, la coordinación interinstitucional y la entrega de informes y planos actualizados. Esta extensión de tiempo es indispensable para garantizar la calidad de las obras y el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la comunidad.*

La solicitud se presenta en estricto apego al marco legal vigente, con el objetivo de mantener el equilibrio contractual, asegurar la adecuada gestión del proyecto y responder de manera integral a las necesidades técnicas y sociales de la localidad de San Cristóbal.

La aprobación de la prórroga solicitada resulta imprescindible para la correcta finalización de las obras, el cumplimiento de los fines contractuales y el beneficio directo de la comunidad. (ver Anexo 10. Programación de actividades).

Id	Modo de	Nombre de tarea	Costo	Duración	Predecesoras	Comienzo	Fin
1		CONTRATO 1136 DE 2024	$ 10.791.127.273,00	381,6 días		lun 24/02/25	mar 23/06/26
2		ETAPA PRELIMINAR	$ 241.107.411,00	1 día		lun 14/07/25	lun 14/07/25
3		Area Teonica	$ 241.107.411,00	1 día		lun 14/07/25	lun 14/07/25
4		Entrega de diseños de segmentos viales	$ 241.107.411,00	1 día		lun 14/07/25	lun 14/07/25
5		ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	$ 10.550.019.862,00	381,6 días		lun 24/02/25	mar 23/06/26
6		Fase 1 de Construcción	$ 9.974.207.797,00	270,6 días		mar 15/07/25	mar 23/06/26
7		4006782	$ 886.894.232,00	62 días	4CC+150 días	mar 20/01/26	mié 8/04/26
82		4007383	$ 943.911.428,00	181 días	4	mar 15/07/25	lun 2/03/26
163		4003418	$ 959.540.140,00	178 días	82CC+48 días	sáb 13/09/25	mar 28/04/26
242		4001820	$ 328.353.377,00	69 días	163CC+95 días	mar 13/01/26	jue 9/04/26
280		4001687	$ 301.690.438,00	69 días	242CC	mar 13/01/26	jue 9/04/26
318		4006611	$ 959.072.109,00	64 días	82FC+8 días	vie 6/03/26	mar 26/05/26
368		4000774	$ 206.162.136,00	42 días	242CC+5 días	lun 19/01/26	jue 12/03/26
411		4000783	$ 171.444.874,00	53 días	368CC	lun 19/01/26	jue 26/03/26
454		4000748	$ 391.110.666,00	39 días	411CC+17 días	mar 17/02/26	mar 7/04/26
497		4003836	$ 203.218.871,00	52 días	82FC-7 días	vie 20/02/26	mar 28/04/26
533		4003789	$ 411.817.309,00	151 días	82CC+33 días	mar 26/08/25	jue 5/03/26
592		4000818	$ 978.243.331,00	79 días	533CC+28 días	mar 30/09/25	jue 8/01/26
635		4001209	$ 74.448.388,00	42 días	533CC+124 días	mié 11/02/26	sáb 4/04/26
671		4001233	$ 37.289.779,00	45 días	635CC	mié 11/02/26	mié 8/04/26
691		4000587	$ 1.142.783.221,00	76 días	671CC-6 días	vie 27/02/26	mié 3/06/26
720		4002173	$ 256.431.590,00	60 días	671CC+11 días	vie 6/03/26	jue 21/05/26
770		4002208	$ 270.232.788,00	53 días	720CC	vie 6/03/26	mar 12/05/26
820		4004839	$ 115.899.834,00	36 días	533CC+150 días	mié 4/03/26	sáb 18/04/26
847		4000430	$ 547.390.520,00	63 días	820CC-3 días	vie 6/03/26	lun 25/05/26
876		4006877	$ 237.315.697,00	54 días	847CC+32 días	jue 16/04/26	mar 23/06/26
927		4006710	$ 164.324.317,00	53 días	876CC	jue 16/04/26	lun 22/06/26
965		4008630	$ 200.041.312,00	62 días	820CC+13 días	vie 20/03/26	lun 8/06/26
992		4000061	$ 186.591.440,00	67 días	820CC+13 días	vie 20/03/26	sáb 13/06/26
1017		Implementación de planes	$ 499.093.537,00	381 días		lun 24/02/25	mar 23/06/26
1018		COSTOS TOTALES PARA MANEJO AMBIENTAL - SST - GESTION SOCIAL - MANEJO DE TRAFICO CON A.I.U	$ 499.093.537,00	381 días		lun 24/02/25	mar 23/06/26
1019		OBRAS COMPLEMENTATIOS Y/O AJUSTES	$ 76.718.528,00	381 días		lun 24/02/25	mar 23/06/26
1020		OBRAS COMPLEMENTATIOS Y/O AJUSTES	$ 76.718.528,00	381 días		lun 24/02/25	mar 23/06/26

<u>Respecto a la prórroga 1 del plazo contractual del contrato de obra No. FDLSC-COP-1136-2024:</u>

Sobre el particular, es preciso mencionar que, en el marco de lo acordado en los términos contractuales entre el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, y el CONSORCIO J1 SAN CRISTOBAL; se encuentra establecido en las actividades generales del contratista de obra, señalada en el estudio Previo:

> *"(…)* ***<u>Presentar para revisión y aprobación de la interventoría las medidas de contingencia tendientes al cumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo inicialmente previsto.</u>*** *De lo contrario debe entregar la nueva programación con las justificaciones necesarias para la ejecución del contrato, sin que esto implique reconocimientos económicos al Contratista. (…)".*

En ese sentido, en cumplimiento de lo anterior, y en atención al aval realizado por el CONSORCIO MALLAVIAL LUCIA, quien analizó, conceptuó y recomendó a este Fondo tramitar la prórroga al

plazo contractual por el término de Cuatro (4) meses al contrato de obra No. FDLSC-COP-1136-2024, quedando como nueva fecha de finalización el 23 de junio de 2026. Para ello se tiene que:

- Si bien es cierto inicialmente se planifico, un término de 12 meses, a portas de ser cumplido, relacionado con la interdependencia voluntaria, pactada en el plazo inicial del contrato, esto, sufrió cambios en las condiciones inicial mente pactadas, debido a la solicitud de modificación No.1 del contrato de obra mediante oficio CJ1-SC-1136-368 avalado por la interventoría mediante comunicado No. CS-MVL-FDLSC-INTV-1144-2024-477-2026 de febrero de 2026, lo anterior, teniendo en cuenta que las condiciones pactadas ya han cumplido con los términos establecidos en el proceso adjudicado.

 No obstante, de acuerdo con los argumentos expuestos en dicha solicitud de modificación, los cuales indican no ser imputables a ninguna de las partes, procede, realizar la presente modificación a la luz de la interdependencia funcional entre los contratos prorrogando el contrato obra para la culminación del objeto contractual.

- Conforme los argumentos expuestos, en atención a la condición de proporcionalidad, y con el fin de que no se interrumpa la ejecución de los frentes activos; desde este apoyo a la supervisión y de acuerdo con el aval de la interventoría se recomienda prorrogar el plazo contractual por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización del plazo inicialmente pactado, el cual se extendería hasta el 23 de junio de 2026.

III. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA A LA PRÓRROGA

Ahora bien, sobre el particular es preciso señalar que el FDLSC, en el marco de lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y en el ejercicio de su deber de gestión de control y vigilancia, encaminada a que las obligaciones del contrato de obra se cumplan en las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas y, en esa línea se pueda satisfacer la necesidad que con el contrato de obra se pretende, conllevando a una garantía en la eficiencia de la inversión de los recursos públicos; procedió a la contratación de una interventoría integral mediante el contrato No. FDLSC-INTV-1144-2024.

Así las cosas, en los términos del artículo 83 de la Ley ibidem, la figura de la interventoría consiste en *"(…) en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (…)".*

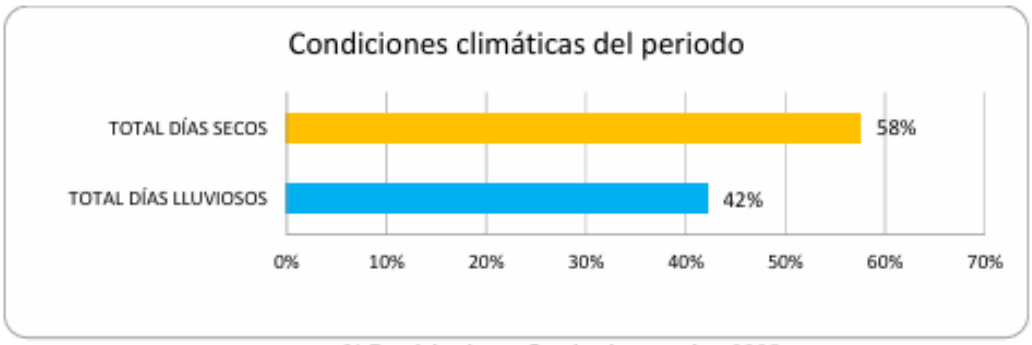
Aunado al precepto legal citado, la interventoría es parte de la función de control, ya que permite al contratante, en este caso el Ministerio, tener la información de un tercero para verificar que el contrato se ejecute adecuadamente. Con base en lo expuesto, a través de oficio con radicado No. CS-MVL-FDLSC-INTV-1144-2024-477-2026 del 12 de febrero de 2026, la firma interventora se pronuncia frente a la solicitud del Consorcio J1 San Cristóbal relacionada previamente, así:

"(…) ***5. Hechos y casusas que se derivan para la presente solicitud***

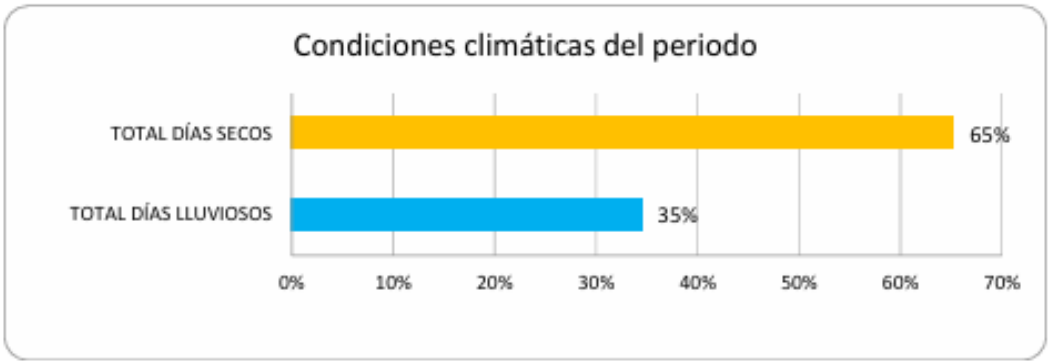
Afectaciones en la ejecución por causas climáticas:

Como se ha podido evidenciar en las diferentes justificaciones expuestas, durante el tiempo transcurrido del contrato se han presentado diferentes circunstancias que han dificultado el correcto desarrollo del mismo, en donde han interferido factores como lo son las diferentes solicitudes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado – EAAB, en donde se han tenido que realizar modificaciones a los alcances iniciales de algunos frentes de obra, ya que por solicitud de esta empresa de servicios públicos se han tenido que ejecutar actividades de renovación de redes de acueducto con el fin de normalizar sus redes según la normatividad vigente, lo que ha generado atrasos considerables en el cronograma debido a que mientras se surgen los trámites de visitas, reuniones y aprobaciones por parte de las partes interesadas del proyecto, no se ha podido contar con un ritmo constante en las ejecuciones de las obras físicas mientras se establecían los parámetros para cumplir con los lineamientos para las intervenciones de redes de acueducto, lo que a la fecha de la presente solicitud ya se encuentra estipulado, y lo que no generará futuros atrasos por definición de estas actividades.

Las condiciones climáticas presentes durante el tiempo transcurrido del contrato han generado en ocasiones que se generen tiempos muertos debido a que las mismas dificultan que se tenga un rendimiento óptimo y se cumpla con la programación contractualmente aprobada. Se debe tener en cuenta que, las condiciones climatológicas han sido atípicas en el transcurso del año 2025, en donde para las temporadas secas que se esperaban, se presentaron precipitaciones considerables, y como lo expone el contratista de obra en su solicitud de adición y prórroga, se presenta estos tiempos muertos por afectaciones climatológicas, como se evidencia en las precipitaciones de los últimos 4 meses:



% Precipitaciones Septiembre-octubre 2025



% Precipitaciones Noviembre-diciembre 2025

El trámite de los PMTs ante necesarios para poder hacer apertura de los frentes de obra no se ha podido surtir de manera satisfactoria, ya que los tiempos de respuesta por parte de esta entidad no han sido los esperados, por lo que los trámites para obtener los permisos necesarios por parte de la SDM para el inicio de las obras han generado de igual manera cierto atraso en las programaciones, ya que no ha sido posible hacer apertura de los frentes de obra. Sin embargo, para la fecha de presentación de esta solicitud, ya se cuenta con una cantidad considerable de PMTs aprobados para poder hacer apertura de frentes de obra, y se tramitaron las respectivas prórrogas de los que se vencieron o están próximos a vencer, lo que permitirá mejor el rendimiento y generará avances positivos para el contrato, así como se evidencia en la trazabilidad de gestión para la aprobación de los PMTs adjunta a la presente solicitud.

Las interrupciones recurrentes por lluvias generaron tiempos muertos acumulados que impactaron la continuidad de actividades críticas y la coordinación de frentes simultáneos. Estos retrasos deben ser reconocidos como causas justificadas de prórroga, en la medida en que excedieron los umbrales normales de interferencia climática previstos en la programación inicial.

"(…) ***6. Justificación para la presente solicitud de Prórroga:***

En el marco del contrato de obra No. FDLSC-COP-1136-2014, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y el Consorcio J1 San Cristóbal, y que tiene como objeto "REALIZAR LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, BOGOTÁ, D.C. A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE", la interventoría ve procedente la necesidad de adicionar el plazo de cuatro (4) meses a partir del 24 de febrero de 2026, con el fin de que se pueda cumplir con la meta física del contrato, teniendo en cuenta las dificultades y situaciones expuestas en la presente solicitud, que no han permitido el correcto desarrollo de las obras y no han permitido que se cumplan con los tiempos inicialmente estipulados en el contrato de obra.

"(…) ***7. Sustento legal:***

Lo expuesto evidencia la necesidad prorrogar el contrato FDLSC-COP-1136-2024, en concordancia con lo establecido en el Art. 209 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto

1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables. De esta manera, se asegurará el cumplimiento de los lineamientos técnicos, jurídicos, ambientales y sociales durante la ejecución de las obras, contribuyendo al fortalecimiento de la malla vial local e intermedia a cargo del FDLSC.

Con base en lo expuesto anteriormente, desde el apoyo a la supervisión se considera pertinente realizar la presentación de algunas consideraciones que se estiman necesarias, a fin de sustentar el concepto que se tiene frente a la modificación contractual en estudio. Lo anterior en los siguientes términos:

El artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, señalando que:

> *"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

De igual manera**,** a la presente solicitud le es aplicable lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, en donde señalan lo siguiente:

> *Artículo 14°: "(...) De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (…)"*
>
> *Artículo 16°: **DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios (…)*

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece los principios en las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, mencionando que:

> *Artículo 23°:**DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

De los descritos, se destaca el principio de economía el cual se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 199 reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996, a través del cual se pretende reducir cargas administrativas adicionales en cuanto al trámite que se requiere para adelantar las diferentes modificaciones de los contratos.

Al respecto de los principios citados, el Consejo de Estado, en Sentencia 31447 de 2007, señala el alcance y relevancia de los citados principios en desarrollo de la actividad contractual que adelantan las Entidades del Estado así:

> ***"(…) ii). En virtud del principio de economía:*** *Se tendrá en cuenta que las normas que fijan los procedimientos de selección contractual se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que lo estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa. Y por el principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello revele a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. Como se aprecia, estas nociones, en realidad se fusionan en el concepto del principio de economía de la contratación pública.*
>
> ***iii). En virtud del principio de eficacia:*** *se tendrá en cuenta que los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Al igual que los anteriores encuentra sustento en el principio de economía en la contratación pública, el cual propende por la obtención de los resultados que se buscan con esta actividad, es decir, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines.*

Asimismo, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala:

> *Artículo 40°: **Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*

Por su parte, la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, señaló en concepto C-318-2024 que:

> *"La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como "mayores cantidades de obra", "obras adicionales" o adición de "ítems contractuales"; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan "obras extra" o "amplían el alcance "del contrato mediante la celebración de un "contrato adicional". […] No obstante, la expresión «contrato adicional» al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual por las entidades estatales. Lo importante en relación con las mismas, tal como se ha resaltado por esta Agencia en oportunidades anteriores, es que frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independientemente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales […]"*

De acuerdo con lo establecido en la **LEY 1150 DE 2007** en sus artículos 1°, 2° y 7°:

> *Artículo 1°: **OBJETO**. La presente ley tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.*
>
> *Artículo 2°: **DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> 1. *Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.*
>
> *(---)*
>
> *Artículo 7°: **DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.** Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.*
>
> *Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por*

revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales. (…)

Es preciso señalar que la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato se genera por hechos que surgieron en el marco de los análisis realizados por parte del contratista de obra en la ejecución de las actividades contratadas, que llevó a la necesidad de complementar los estudios y diseños existentes, entregados por el FDLSC y debido a las constantes lluvias.

Así mismo El Fondeo de Desarrollo Local de San Cristóbal , en el marco de lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y en el ejercicio de su deber de gestión de control y vigilancia, encaminada a que las obligaciones del contrato de obra se cumplan en las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas y, en esa línea se pueda satisfacer la necesidad que con el contrato de obra se pretende, conllevando a una garantía en la eficiencia de la inversión de los recursos públicos; procedió a la contratación de una interventoría integral.

"(…) ***8. Aspectos administrativos y financieros:***

Una vez revisada la documentación aportada, los soportes técnicos, el análisis de ruta crítica y la justificación de los hechos que dieron lugar a la solicitud, se evidenció que los retrasos presentados obedecen a causales debidamente sustentadas, entre ellas:

- *Gestión ante la EAAB*
- *Gestión ante SDM*
- *Afectaciones en la ejecución por causas climáticas:*

Dichas circunstancias fueron verificadas por esta Interventoría y se determinó que no son imputables al contratista, y que impactaron directamente la programación inicialmente aprobada, afectando hitos y actividades críticas del proyecto.

En consecuencia, se realizó la revisión técnica del cronograma ajustado de ejecución, verificando:

- *Coherencia lógica de actividades.*
- *Reprogramación de la ruta crítica.*
- *Asignación adecuada de recursos.*
- *Concordancia con el plazo de prórroga solicitado.*
- *Viabilidad técnica y operativa para la culminación del contrato.*

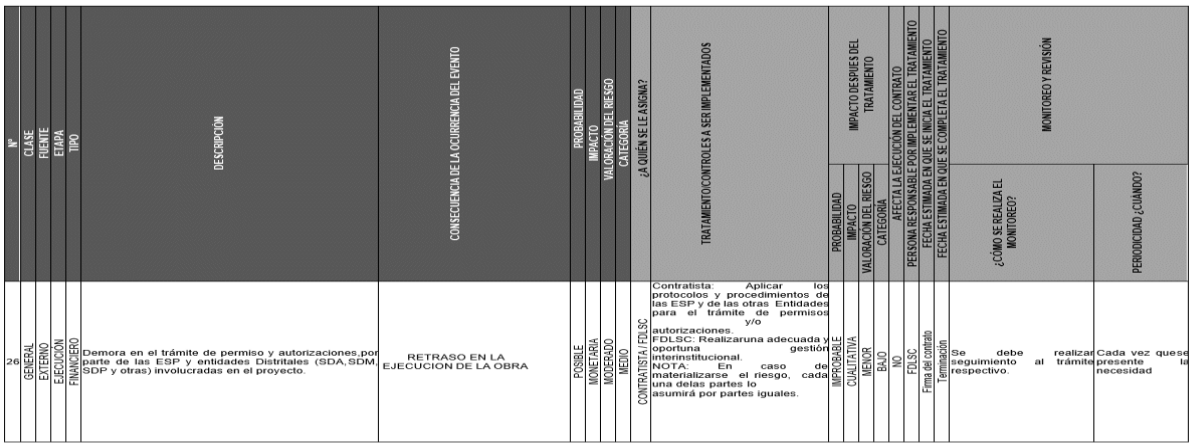
Con fundamento en lo anterior, esta Interventoría conceptúa favorablemente y APRUEBA el cronograma ajustado presentado, por considerarlo técnica y contractualmente procedente, viable y consistente con las condiciones reales de ejecución del proyecto y con el plazo adicional solicitado.

Nombre de tarea	Costo	Comienzo	Fin
CONTRATO 1136 DE 2024	$ 10.791.127.273,00	lun 24/02/25	mar 23/06/26
ETAPA PRELIMINAR	$ 241.107.411,00	lun 14/07/25	lun 14/07/25
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	$ 10.550.019.862,00	lun 24/02/25	mar 23/06/26
Fase 1 de Construcción	$ 9.974.207.797,00	mar 15/07/25	mar 23/06/26
4006762	$ 886.894.232,00	mar 20/01/26	mié 8/04/26
4007383	$ 943.911.428,00	mar 15/07/25	lun 2/03/26
4003418	$ 959.540.140,00	sáb 13/09/25	mar 28/04/26
4001620	$ 328.353.377,00	mar 13/01/26	jue 9/04/26
4001687	$ 301.690.438,00	mar 13/01/26	jue 9/04/26
4005511	$ 959.072.109,00	vie 6/03/26	mar 26/05/26
4000774	$ 206.162.136,00	lun 19/01/26	jue 12/03/26
4000763	$ 171.444.874,00	lun 19/01/26	jue 26/03/26
4000748	$ 391.110.666,00	mar 17/02/26	mar 7/04/26
4003635	$ 203.218.871,00	vie 20/02/26	mar 28/04/26
4003789	$ 411.817.309,00	mar 26/08/25	jue 5/03/26
4000818	$ 978.243.331,00	mar 30/09/25	jue 8/01/26
4001209	$ 74.448.388,00	mié 11/02/26	sáb 4/04/26
4001233	$ 37.289.779,00	mié 11/02/26	mié 8/04/26
4000597	$ 1.142.783.221,00	vie 27/02/26	mié 3/06/26
4002173	$ 256.431.590,00	vie 6/03/26	jue 21/05/26
4002208	$ 270.232.788,00	vie 6/03/26	mar 12/05/26
4004639	$ 115.899.834,00	mié 4/03/26	sáb 18/04/26
4000430	$ 547.390.520,00	vie 6/03/26	lun 25/05/26
4005677	$ 237.315.697,00	jue 16/04/26	mar 23/06/26
4005710	$ 164.324.317,00	jue 16/04/26	lun 22/06/26
4008530	$ 200.041.312,00	vie 20/03/26	lun 8/06/26
4000061	$ 186.591.440,00	vie 20/03/26	sáb 13/06/26
Implementación de planes	$ 499.093.537,00	lun 24/02/25	mar 23/06/26
COSTOS TOTALES PARA MANEJO AMBIENTAL - SST - GESTIÓN SOCIAL - MANEJO DE TRAFICO CON A.I.U	$ 499.093.537,00	lun 24/02/25	mar 23/06/26
OBRAS COMPLEMENTATIOS Y/O AJUSTES	$ 76.718.528,00	lun 24/02/25	mar 23/06/26

(…)

8. Revisión de la matriz de Riesgos del proceso de obra pública FDLSC-LP-002-2024

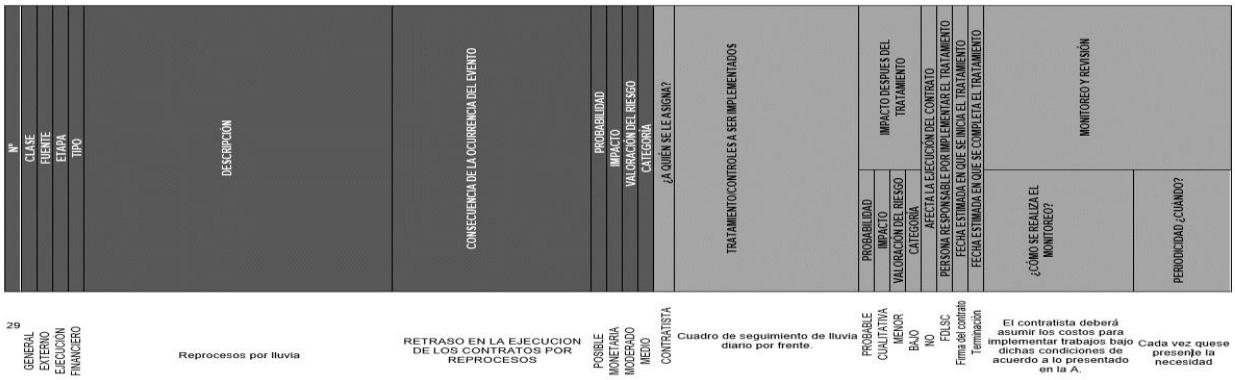
Analizada la matriz de riesgos contractual, se evidencia que los retrasos derivados de trámites ante entidades corresponden a un riesgo identificado, de naturaleza externa y asignación compartida, cuya materialización impacta directamente el plazo de ejecución sin ser imputable exclusivamente al contratista.



Nº	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO: PROBABILIDAD	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO: IMPACTO	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO: VALORACIÓN DEL RIESGO	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO: CATEGORIA	AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN: ¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	MONITOREO Y REVISIÓN: PERIODICIDAD ¿CUANDO?
26	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	FINANCIERO	Demora en el trámite de permiso y autorizaciones por parte de las ESP y entidades Distritales (SDA, SDM, SDP y otras) involucradas en el proyecto.	RETRASO EN LA EJECUCION DE LA OBRA	POSIBLE	MONETARIA	MODERADO	MEDIO	CONTRATISTA / FDLSC	Contratista: Aplicar los protocolos y procedimientos de las ESP y de las otras Entidades para el trámite de permisos y/o autorizaciones. FDLSC: Realizaruna adecuada y oportuna gestión interinstitucional. NOTA: En caso de materializarse el riesgo, cada una delas partes lo asumirá por partes iguales.	IMPROBABLE	CUALITATIVA	MENOR	BAJO	NO	FDLSC	Firma del contrato	Terminación	Se debe realizar seguimiento al trámite respectivo.	Cada vez quese presente la necesidad

Fuente: Matriz 3 - Riesgos CCE-EICP-FM-13 Licitacion 09092024

De igual manera, los reprocesos por lluvias se encuentran contemplados como riesgo previsto que puede afectar la programación, sin que ello implique reconocimiento económico adicional, dado que su manejo operativo y costos asociados corresponden al contratista.



Nº	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORIA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO: PROBABILIDAD	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO: IMPACTO	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO: VALORACIÓN DEL RIESGO	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO: CATEGORIA	AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN: ¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	MONITOREO Y REVISIÓN: PERIODICIDAD ¿CUANDO?
29	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	FINANCIERO	Reprocesos por lluvia	RETRASO EN LA EJECUCION DE LOS CONTRATOS POR REPROCESOS	POSIBLE	MONETARIA	MODERADO	MEDIO	CONTRATISTA	Cuadro de seguimiento de lluvia diario por frente.	PROBABLE	CUALITATIVA	MENOR	BAJO	NO	FDLSC	Firma del contrato	Terminación	El contratista deberá asumir los costos para implementar trabajos bajo dichas condiciones de acuerdo a lo presentado en la A.	Cada vez quese presente la necesidad

Fuente: Matriz 3 - Riesgos CCE-EICP-FM-13 Licitacion 09092024

En consecuencia, desde el punto de vista técnico y contractual, se considera procedente otorgar prórroga de cuatro (4) meses al plazo de ejecución, en tanto los hechos que generaron la desviación del cronograma se encuentran contemplados dentro de la matriz de riesgos y han incidido en la ruta crítica del proyecto (…)"

IV. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Respecto a la solicitud de prórroga del tiempo de ejecución contractual.

Sobre el particular, es preciso mencionar que de conformidad con lo señalado en el artículo 1551 del Código Civil el plazo contractual *"(...) es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación".*

En ese sentido, la jurisprudencia ha desarrollado una interpretación amplia del articulo ibidem, señalado que:

> *"El artículo 1551 del Código Civil, indica que "el plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación". Pero desde una perspectiva amplia, que abarca las obligaciones y los derechos, se trata de un hecho futuro y cierto del que pende el nacimiento o extinción de aquellas y de éstos; debe ser determinado (tanto días, meses o años después de la fecha), o determinable (se ignora el día, pero se sabe que llegará, como es el hecho de la muerte).*
>
> *(...) el plazo de los contratos estatales, corresponde al término dentro del cual las partes deben llevar a cabo las prestaciones a su cargo; es el límite temporal para cumplir los compromisos contractuales, que se considera suspensivo desde el punto de vista de las obligaciones, en la medida en que sólo al transcurrir el plazo en su totalidad, se hace exigible el cumplimiento cabal del objeto contractual, pero que desde el punto de vista de la existencia del negocio jurídico, resulta ser un plazo extintivo, pues cumplido el mismo, se termina el contrato y se inicia la etapa de su liquidación, cuando ella sea procedente".*[1]

Ahora bien, respecto a los acuerdos de voluntades suscritos por la administración pública, el Consejo de Estado ha señalado que sus elementos:

> *"Son los mismos del contrato celebrado por la administración pública, sea en su generalidad (capacidad de las partes, consentimiento, objeto y causa, artículo 1502 del Código Civil), o en su especificidad en esenciales, naturales y accidentales (artículo 1501 ejusdem), con la sola previsión de que el de la administración siempre debe cumplir con la solemnidad escrituraría (contrato litteris), esto es, la formalidad del escrito que es ad substantiam actus (art. 26 y 156 Decreto Ley 222 de 1983, Ley 80 de 1993, arts. 39 y 41). Desde el punto de vista específico, esos elementos esenciales del contrato se refieren al contenido mínimo legal impuesto que resulta de los términos de la ley a propósito de la definición del negocio jurídico en concreto, y contra los cuales nada puede la autonomía negocial por el carácter imperativo de las normas que las previenen, so pena de inexistencia o conversión, de acuerdo con los artículos 1501 del Código Civil y 871 y 898 inciso 2 del Código de Comercio, antes transcritos; y se diferencian de los elementos naturales (naturalia negotti), los cuales integran el contenido del negocio sin que sea menester estipulación de las partes, pues en su silencio el vacío lo llena la ley, la costumbre o la equidad natural, es decir, que operan y componen el negocio siempre que, por la naturaleza supletoria y dispositiva de la norma que los establece, de manera expresa, en parte o en todo, no los pacten en forma diversa (artículos 1603 y 1622 del Código Civil y 871 del Código de Comercio); y de los elementos accidentales (accidentalia negotti), esto es, los que con ocasión particular del negocio pactaron las partes mediante cláusulas expresas, que por ello, son mero accidente".*[2]

En ese sentido, en cuanto a la tipología de la estipulación del plazo en los acuerdos de voluntades, la jurisprudencia ha sido pacífica en señalar que el plazo es un elemento accidental fijado por las partes

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección A. Sentencia de 31 de enero de 2019. Radicación número: 25000-23-26-000-2003-00650-01(37910). Consejero Ponente MARÍA ADRIANA MARÍN.

[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B. Sentencia del 30 de abril de 2012. Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00704-01(21699). Consejero Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO

teniendo en cuenta el tiempo preciso que se requiere para el cumplimiento de las obligaciones recíprocas y la ejecución del objeto contractual, determinando la existencia misma del negocio jurídico, pues vencido el plazo, este se extingue.

Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos:

> *"constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial".*[3]

Particularmente, en lo que respecta a la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución, el Consejo de Estado ha expresado lo siguiente:

> *"(...) la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.*

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)".[4]

Adicionalmente, en sentencia C-949 de 2001 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), a propósito de la prórroga de los contratos la Corte constitucional estimo:

"[…] no puede desconocerse que la prórroga de los contratos…puede ser aconsejable para la administración desde el punto de vista técnico y financiero. Por ello, la entidad competente debe contar la posibilidad de evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público la ampliación del término inicial del contrato […]".

Conforme lo anterior, es preciso indicar que la supervisión plantea la necesidad de otorgar el plazo adicional solicitado por el contratista de obra, dadas a las consideraciones de la solicitud de prórroga

[3] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección A. Sentencia de 31 de enero de 2019. Radicación número: 25000-23-26-000-2003-00650-01(37910). Consejero Ponente MARÍA ADRIANA MARÍN.

[4] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A.

que han sido expuestas, verificadas y avaladas por la interventoría y dados los beneficios de interés público que enmarcan estos proyectos.

V. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta los argumentos y evidencias previamente expuestos, consideramos que la presente solicitud cuenta con un soporte jurídico, técnico y financiero adecuado, conforme a lo contemplado en la normativa vigente. Estas condiciones permiten la adición del contrato de interventoría dentro de los parámetros establecidos.

Adicionalmente, basados en el aval y visto bueno de esta interventoría acerca de la prórroga del Contrato de Obra Pública No. FDLSC-COP-1136 de 2024 mediante radicado FDLSC No. 20265410015672 del 20 de febrero de 2026, bajo el argumento de la búsqueda del desarrollo en su totalidad del alcance inicial del proyecto mediante la construcción de las actividades de obras de construcción de la malla vial en diferentes barrios de la Localidad de San Cristóbal, que quedarían pendientes por intervenir con los recursos financieros actualmente asignados al proyecto.

Es importante resaltar que las obras de construcción de malla vial actualmente en ejecución también permiten el cumplimiento de la meta estipulada en el Artículo 53 y 54 del Plan de Desarrollo Local 106 de 2020, relacionado con *"Diseño, construcción y conservación (mantenimiento rehabilitación) de la malla vial local e intermedia, urbana o rural."*.

Como es sabido, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales se pueden adicionar en valor o plazo cuando sea necesario para garantizar la ejecución del objeto contratado. Este fundamento se refuerza con los principios de planeación y responsabilidad que obligan a las entidades a prever, ajustar y adaptar las condiciones del contrato para que este cumpla con el fin público.

La necesidad de garantizar la ejecución del objeto del contrato es una causa legítima para adicionar en valor o plazo, siempre que se cumpla con las exigencias de proporcionalidad, necesidad y justificación técnica. La jurisprudencia refuerza que esta medida es válida y, en muchos casos, imprescindible para cumplir con los fines esenciales del Estado y evitar que los recursos públicos sean desperdiciados en obras o proyectos incompletos o ineficaces.

Con base en lo expuesto, desde la supervisión se encuentra procedente ampliar el plazo del contrato de obra, teniendo en cuenta las revisiones, complementaciones y actualizaciones que se han realizado en el marco de los estudios y diseños que son necesarios para garantizar la ejecución correcta de las obras, teniendo en cuenta los requerimientos de la comunidad y los análisis técnicos realizados.

De acuerdo con lo anterior, y conforme con lo informado por la firma interventora, el avance de obra se estima en 27,47%. Sin embargo, de acuerdo con la relación expuesta en el oficio se vieron afectados los plazos de ejecución previstos de la ejecución de las actividades.

Por lo anterior, de acuerdo con el análisis adelantado por parte de la interventoría al prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. FDLSC-COP-1136-2024 por cuatro (4) meses adicionales, en

aras de que el contratista cuente con el tiempo necesario para culminar la entrega de los segmentos viales priorizados.

Lo anterior se fundamenta en lo establecido en el artículo 209 de la constitución Política, en la cual se dispone que la función administrativa se debe orientar al servicio de los intereses generales, siguiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV:
Valor contrato en SMLV: 8.300,86 SMLMV vigencia 2024
Valor máximo para adición en SMLV: 4150,43 vigencia 2024
Valor adición solicitada en SMLV: 0

VI. APROBACIONES
Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor y apoyo a la supervisión, validamos y aprobamos la Prorroga No. 1 del Contrato de Obra No. FDLSC-COP-1136-2024 por un plazo de cuatro (4) meses. _____ **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA** Supervisor del contrato de interventoría FDLS-INTV-1144-2024 Alcalde Local de San Cristóbal _____ **ISOLIER ANDRES EGUIS BENITEZ** Apoyo a la Supervisión del contrato de interventoría FDLS-INTV-1144-2024 _____ **DANIELA VANESA CAMPO GRANADOS** Apoyo a la Supervisión del contrato de interventoría FDLS-INTV-1144-2024 Proyectó: Daniela Vanesa Campo Granados – Apoyo a la Supervisión 445-2026 CPS-P(147058) Revisó: Otto Gabriel Forero V – Abogado Despacho – 115-2026 CPS-P (147053) Isolier Andrés Eguis Benítez – Gerente Área de Infraestructura 114-2026 CPS-P(147044)